



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00946 00
Temas y subtemas	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar abierta la liquidación patrimonial de **SANDRA MILENA RAMÍREZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.035.853.696**.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador a:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	IVAN DARIO	Apellidos	BEDOYA ZULUAGA	
Número de Documento	71185103	Edad	56	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correó Electrónico	ivan.bedoya@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN	
Fecha de Registro	27/10/2016	Radicado de inscripción	2016-01-530116	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	carrera 46 No. 15Sur-39, Apto. 301	3213185	3122100890	MEDELLÍN

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS **\$1.500.000**. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión del liquidador se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo en la instancia de negociación de deudas, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del CGP, y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje, y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de **SANDRA MILENA RAMÍREZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.035.853.696**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo.

SEXTO: ORDENAR oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **SANDRA MILENA RAMÍREZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro.

1.035.853.696, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: ORDENAR la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN - HOY TRANSUNION y PROCRÉDITO - FENALCO ANTIOQUIA, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 154** hoy **30 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39410a06c5aa1e10a55fdaeabde3310ff2bc49ebc4dbf22a969e24549567a6f3**

Documento generado en 29/09/2022 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>